



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ALCALDÍA DE CAJICÁ SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 036 -2016 - Ley 810 de 2003  
Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO  
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible Infracción a la Norma Urbanística – Ley 810 de 2003 con radicación N° 036 – 2016, se emitió Auto del 22 de septiembre de 2016 por el cual se elevó Auto de Cargos contra el Señor Campo Miguel Viracacha Poblador como presunto infractor a la norma urbanística, por la construcción de un cubrimiento de antejardín, el cual no cuenta con permiso o licencia de construcción alguna, en el predio ubicado en la Vereda Rio Grande – Santa Cecilia de este municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal ésta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden:

El presente **AVISO** para notificar al Señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.103.831 que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Auto del 22 de septiembre de 2016 por el cual se eleva Auto de Cargos y concede término para presentar descargos dentro del Proceso N° 036 de 2016
2. Autoridad que la expide: Secretaría de Gobierno, Alcaldía de Cajicá
3. Recursos que legalmente proceden: Ninguno
4. Termina para presentar descargos: quince (15) días.

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida: al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es **Vereda Rio Grande Sector El Banco (entrada segunda vuelta costado sur desde la vía) ultima casa vía cerrada**; o al finalizar el día siguiente al de retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso público, por el término de cinco (5) días.

Dado en Cajicá, a los 31 días del mes de enero de 2018.

**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
Secretario Jurídico

RECIBIDO

Proyectó: Lilian Catherine Bello Sarmiento – Profesional Universitario - SJUB  
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.  
Proceso N° 036 de 2016 – Ley 810 de 2003  
Anexo: cuatro (4) folios

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

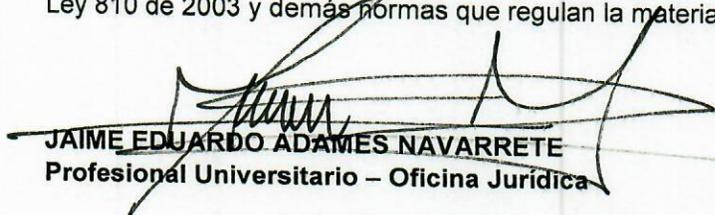


SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL			
FORMATO INFRACCIÓN A NORMAS URBANISTICAS			
CÓDIGO: AP-GJC-PC-008-FM-001	VERSIÓN: 01	FECHA: 25/06/2014	Página 1 de 4

**CONSTANCIA:** Hoy catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se recibe en la Secretaria de Gobierno, informe técnico relacionado con la visita realizada por la Secretaria de Planeación el día siete (07) de septiembre de 2016 al predio ubicado en la Vereda Rio Grande – Santa Cecilia, de propiedad del señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR**, en el cual se está realizando un cubrimiento de antejardín, el cual no cuenta con permiso o licencia de construcción alguna. Motivo por el cual se asigna al profesional universitario **JAIME EDUARDO ADAMES NAVARRETE**, de esta dependencia.

  
**ANTONIO MARIA POVEDA DORADO**  
Director Jurídico – Secretaría de Gobierno

**INFORME:** Hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), pasan al Despacho de la Secretaria de Gobierno las diligencias, informándole que teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaria de Planeación, mediante memorando No. AMC-MSP-0670-2016 de 12 de septiembre de 2016, procede iniciar el proceso por presunta infracción urbanística, por construcción de cubrimiento de antejardín, realizado por el señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR**, en el predio ubicado en la Vereda Rio Grande – Santa Cecilia, de este municipio, sin licencia urbanística y/o permiso alguno, configurándose así una posible infracción urbanística conforme a lo señalado en la Ley 810 de 2003 y demás normas que regulan la materia. **SÍRVASE PROVEER.**

  
**JAIME EDUARDO ADAMES NAVARRETE**  
Profesional Universitario – Oficina Jurídica

ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAJICÁ

**AUTO DE CARGOS**

**Veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**

**“Por el cual se eleva un auto de cargos dentro de un proceso por infracción a las normas urbanísticas – Procedimiento Administrativo Sancionatorio P.A.S. No. 036-2016”**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, la Ley 09 de 1998, en concordancia con el Decreto 1469 de 2010, Acuerdo 016 de 2014 y el Decreto 071 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 071 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se delegó en el secretario de Gobierno, la facultad para adelantar los proceso por infracción a la Ley 810 de 2003, esto es, la prerrogativa de aplicar las sanciones a los responsables de las infracciones urbanísticas, para resolver los recursos que se llegaren a presentar en vía administrativa en la instancia de reposición y para conocer y resolver de oficio o instancia de parte, la revocatoria directa de los actos administrativos que el desarrollo de estas facultades son procedentes.

Que en observancia al proceso sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011, corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio







SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL			
FORMATO INFRACCIÓN A NORMAS URBANISTICAS			
CÓDIGO: AP-GJC-PC-008-FM-001	VERSIÓN: 01	FECHA: 25/06/2014	Página 2 de 4

en materia de infracciones urbanísticas y de proyectar los actos administrativos, de sanciones o de archivo.

Que tal actuación administrativa se inició previo informe técnico remitido a esta secretaría mediante memorando AMC-MSP-0670-2016 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) de la visita adelantada al predio, ubicado en la Vereda Rio Grande – Santa Cecilia de este municipio, teniéndose como presunto infractor y propietario al señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR**, por construcción de un cubrimiento de antejardín, el cual no cuenta con licencia de construcción alguna.

Que de las averiguaciones preliminares, adelantadas por la Secretaría de Planeación, que dan origen al informe técnico que se allega para el inicio de la presente actuación se determinó:

- Que presuntamente se ha cometido una infracción urbanística, por construcción de un cubrimiento de antejardín, el cual no cuenta con permiso o licencia de construcción alguno, en el predio ubicado en la Vereda Rio Grande – Santa Cecilia, de este municipio, como lo prueba sumariamente el informe técnico allegado por la Secretaria de Planeación.
- Que la persona que presuntamente cometió la infracción es el señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR**.
- Que por lo expuesto anteriormente, la norma jurídica presuntamente infringida por la acción desplegada por el señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR** es el artículo 1<sup>1</sup> de la Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 2 de la Ley 388 de 1997.

Que de probarse la comisión de la infracción urbanística por construcción de cubrimiento de antejardín, el cual no cuenta con autorización ni licencia de construcción, tipificada en el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, por parte del señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR**, se impondrán las respectivas sanciones conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

Que efectuado el análisis anterior, previo a la imposición de la sanción y/o archivo definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaria de Gobierno, establece que hay mérito para formular cargos al presunto responsable de la comisión de la infracción urbanística por construcción de un cubrimiento de un antejardin sin contar con permiso o licencia de construcción

<sup>1</sup>Artículo 1°. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

**Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL			
FORMATO INFRACCIÓN A NORMAS URBANISTICAS			
CÓDIGO: AP-GJC-PC-008-FM-001	VERSIÓN: 01	FECHA: 25/06/2014	Página 3 de 4

alguno, el cual en la oportunidad legal correspondiente podrá, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido presentar descargos y solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el Derecho a la defensa, de acuerdo a la Constitución Nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma constitución, las leyes, las ordenanzas y los reglamentos de policía.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos en contra del señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR**, como presunto infractor a la norma urbanística, tipificada en el artículo 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, por construcción de un cubrimiento de antejardín, el cual no cuenta con permiso o licencia de construcción alguna, en el predio ubicado en la Vereda Rio Grande – Santa Cecilia de este municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las siguientes:

1. Informe técnico allegado por la secretaria de planeación mediante memorando AMC-MSP-0670-2016 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**ARTICULO TERCERO:** Practíquense las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística por construcción sin licencia.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de tramite; el investigado el señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR**, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer; serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento de solicitar la investigada la práctica de pruebas, se abrirá a pruebas la actuación, mediante acto no susceptible de recurso, por el término de 30 días en virtud del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Finalizado este periodo, se dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Profiérase la decisión conforme al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el termino para la presentación de alegatos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al investigado señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR**, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

*[Firma manuscrita]*





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL			
FORMATO INFRACCIÓN A NORMAS URBANISTICAS			
CÓDIGO: AP-GJC-PC-008-FM-001	VERSIÓN: 01	FECHA: 25/06/2014	Página 4 de 4

En el evento de no surtir la notificación personal, procedase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Si el investigado, señor **CAMPO MIGUEL VIRACACHA POBLADOR** desea ser notificado por medios electrónicos, así lo informará en formato adjunto a la notificación personal, aportando su correo electrónico para las notificaciones pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Elizabeth Vargas Gomez*  
**ELIZABETH VARGAS GOMEZ**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Proyecto: Andrés Felipe Ramirez Giraldo – Contratista  
 Revisó y Aprobó: Antonio María Poveda Dorado – Director Jurídico  
 Revisó Shirley Ríos – Profesional apoyo a Secretaría de Gobierno

*AS*  
 25/6/14

